



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 388/2019.

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que Sustituye el Uso de Bolsas Plásticas a Biodegradables en Establecimientos Comerciales.

Referencia. : Oficio No. **00002167**, de fecha 05 de noviembre de 2019
(Exp. No. **01204-2019-PLE-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de ley:

El presente proyecto de ley tiene por objeto sustituir el uso de bolsas de plástico por bolsas biodegradables que se utilizan en los establecimientos comerciales para guardar, empaquetar, proteger y/o entregar productos o mercancías, con el fin de reducir los efectos negativos que producen al medio ambiente y contribuir al desarrollo sostenible y gestión ambiental del país .

La presente iniciativa fue presentada por los señores **Julio César Valentín Jiminián**, Senador de la República por la provincia Santiago, y **Euclides Rafael Sánchez Tavárez**, Senador de la República provincia La Vega.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente: ***"Art. 93 literal q: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."***

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmante Legal

El Proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos naturales.

Análisis Legal

En cuanto a la colocación de los vistos, estos responden a criterios definidos, tendentes a facilitar la comunicación de la ley. Al respecto, la ley menciona en su contenido dos leyes que no referencia en los vistos, lo cual es adecuado sean consignadas. Estas **la Ley 13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo y la Ley No. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo**, las que sugerimos agregar, como sigue:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos naturales;

Vista: La Ley 13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo;

Vista: La Ley No. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

Luego del estudio y análisis de esta iniciativa en el ámbito constitucional, tenemos a bien señalar lo siguiente:

1. El artículo 7 de la iniciativa establece lo siguiente: ***"El incumplimiento de la presente Ley hará pasible a los titulares de los establecimientos comerciales, fabricantes, distribuidores e importadores a las siguientes sanciones:..."***, al respecto, si bien el mandato refiere a la ley, el contenido de la misma puede poseer otros mandatos que al momento de su aplicación es posible acarreen confusión, de allí que se hace necesario identificar con precisión cuál es la falta a la que se le aplicará la indicada sanción, y evitar así inseguridad jurídica, en ese sentido, el Tribunal Constitucional se ha expresado en diversas sentencias señalando que la Seguridad Jurídica constituye uno de los principios fundamentales del Estado de derecho, por tal motivo, es que con la finalidad de preservar la seguridad jurídica de la iniciativa y asegurando a la vez, claridad y precisión en la interpretación, es que sugerimos que el artículo 7 contenga la referencia al artículo 3 de la iniciativa que es donde se establece la obligación de los establecimientos comerciales y que dice: ***"Artículo 3.- Sustitución gradual del uso de fundas plásticas. Los establecimientos comerciales comprometidos por la presente ley, deberán proceder a la sustitución de fundas plásticas de manera gradual y progresiva, en un periodo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia de la presente ley."*** Por tanto, proponemos que el artículo 7 se lea como sigue:

"Artículo 7.- Penalidades. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de esta Ley, hará pasible a los titulares de los establecimientos comerciales, fabricantes, distribuidores e importadores a las siguientes sanciones:"

2. El artículo 12 de la iniciativa indica: ***"Artículo 12.- El desmonte paulatino de la producción de bolsas plásticas de único uso, inútiles y no reusables. El Poder Ejecutivo iniciará un programa integral para el desmonte paulatino de la producción, distribución, consumo de bolsas plásticas de único uso, inútiles o no reutilizables a través del Ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de los gobiernos locales representados por los ayuntamientos del país, hasta alcanzar la eliminación total de su uso y cambio de hábitos en la población"***.

- 2.2 Analizando el contenido de lo establecido precedentemente, somos de opinión que indicar la obligación de la administración pública de iniciar un programa integral para el desmonte paulatino de bolsas plásticas con la única limitante de alcanzar su total eliminación es impreciso, pues no indica un término, definido en años, que genere una obligación de cumplimiento al sujeto obligado y exigibilidad



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

por parte de la ciudadanía. Sugerimos se disponga que el mandato será ejecutable en diez años. Asimismo, el contenido de desarrollo del artículo no implica la intervención del ministerio de medio ambiente como tal y de los gobiernos locales, sino que, como tal, dicha atribución es expresa en las leyes sobre la materia. Como sigue:

"Artículo 12.- El desmonte paulatino de la producción de bolsas plásticas de único uso, inútiles y no reusables. En un plazo de diez años, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Poder Ejecutivo deberá impulsar, apoyar y culminar el desmonte paulatino de la producción, distribución, consumo de bolsas plásticas de único uso, inútiles o no reutilizables.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.
Director